

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE

Oficio No. COFEME/18/3491

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 5 de septiembre de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de septiembre siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹, en términos de lo previsto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar emitido el 4 de septiembre del presente año, con número de oficio COFEME/18/3440.

Al respecto, cabe señalar que previo a la emisión del Dictamen Preliminar y dentro del procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), esta CONAMER emitió un oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, con número COFEME/18/3241. Lo anterior, en respuesta al primer envío del anteproyecto y su correspondiente AIR, recibidos el 6 de agosto de 2018.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del citado oficio COFEME/18/3241 que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, de que el artículo transitorio segundo de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (Ley Fintech) establece la obligación para la SHCP de emitir las

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento jurídico.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, en el oficio COFEME/18/3241 también se informó sobre la procedencia del supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México atiende los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismos que son fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del cual nuestro país es miembro.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar, con número de oficio COFEME/18/3440, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través de la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones recibida el 29 de agosto de 2018, así como de su documento anexo *20180828181240_45867_DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx*, la SHCP señaló que para dar cumplimiento al precepto legal antes señalado *"se hace del conocimiento de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo a fin de que sean consideradas al momento de emitir el dictamen correspondiente"*.

Al respecto, esa SHCP señaló que se utilizarán acciones de flexibilización y desregulación realizadas en: 1) la reforma al artículo 97 Bis 6 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, 2) la reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, y 3) la reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito. Dichas acciones y sus correspondientes ahorros se indican a continuación:

Nombre del ordenamiento jurídico del cual se extrae la acción de simplificación.	Acción de simplificación	Cuantificación
1) Reforma al artículo 97 Bis 6 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.	Se prevé que para el cálculo de la cobertura de la pérdida esperada por riesgo de crédito, las instituciones de crédito deberán aplicar un factor del 90 por ciento al parámetro de la severidad de la pérdida de los créditos de las garantías mobiliarias. (Ahorro en reservas).	\$32,000,000 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 42758, que se encuentra bajo el expediente número 05/0069/010617.



2) Reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	Derogación de 9 obligaciones en materia de auditoría externa de estados financieros básicos de las casas de bolsa.	\$9,158,400 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 44575, que se encuentra bajo el expediente número 05/0008/020218.
3) Reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	Permitir llevar a cabo la operación de cambio de cuenta de manera electrónica.	\$3,000,000 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 43788, que se encuentra bajo el expediente número 05/0139/311017.
Total		\$ 44,158,400 de pesos.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en los expedientes referidos en el cuadro precedente, se indicó que los ahorros generados por su implementación fueran tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Al respecto, es necesario señalar que en los considerandos del anteproyecto, se indicó:

“Ante los requerimientos de simplificación regulatoria establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y en el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da cumplimiento mediante las acciones de simplificación y flexibilización efectuadas en las Resoluciones que reforman las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, así como la Resolución que modifica y deroga las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa, publicada en el mismo medio oficial el 26 de abril del 2018, conforme a lo detallado en el anexo correspondiente del Análisis de Impacto Regulatorio”.

Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Derivado de lo expresado con antelación, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros que se generarán con las acciones antes indicadas serán superiores a los costos de cumplimiento del presente anteproyecto, se observa lo siguiente:

Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total).	Ahorros que se generarán a partir de las acciones de flexibilización (Total).
\$43,692,593 pesos	\$44,158,400 pesos

De lo anterior, se observa que varias obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, o se han derogado, generando ahorros de hasta \$44,158,400 pesos, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$43,692,593 pesos, tal y como se señalará más adelante en el presente escrito.

Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las



obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

De conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/3440, el sistema financiero es una estructura organizada a través de la cual los instrumentos, mercados e instituciones financieras, interactúan con el fin de canalizar los ahorros de los inversionistas hacia los proyectos productivos del gobierno y las empresas. De manera particular, la regulación del sistema financiero tradicional es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan los agentes económicos involucrados (sector bancario, bursátil, de derivados y de seguros y fianzas), incentivando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de las actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente, así las diversas regulaciones suman estabilidad al sistema financiero.

Sin embargo, como resultado de la crisis *subprime*⁴ se generó un escenario a nivel mundial en el que la desconfianza generalizada que provocaron las instituciones financieras tradicionales, dio como resultado que el público usuario de los servicios financieros exigiera alternativas más transparentes, inclusivas y amigables, generando nichos de oportunidad para desarrollar una relación natural e intrínseca con la tecnología recientemente adoptada en el sistema financiero.

Bajo tales premisas, surgió un conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, tales como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁵, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Al respecto, de acuerdo con "*The FinTech Book*"⁶ se observa que las empresas *FinTech* cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.

⁴ Es la denominación para la crisis financiera de 2008, originada por una sobrevaloración de activos inmobiliarios en Estados Unidos de América.

⁵ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

⁶ Susanne Chishti & Janos Barberis, *The Fintech Book*.

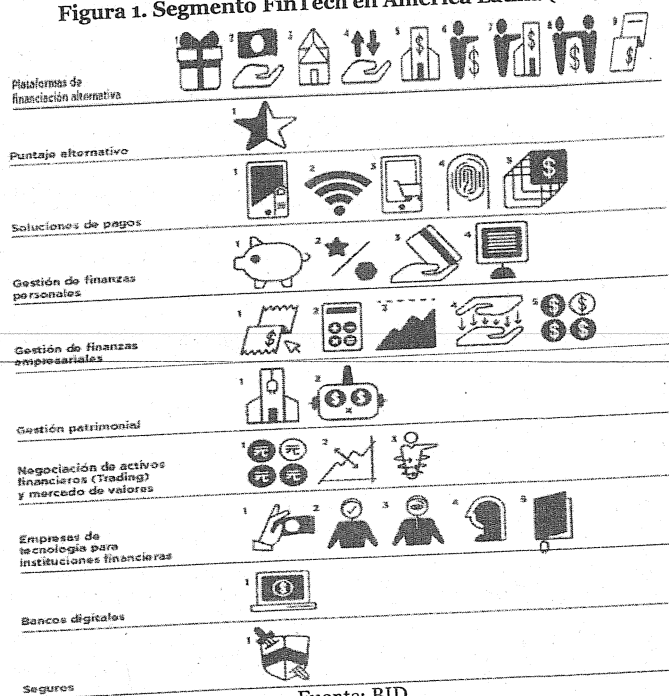


2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas FinTech se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos FinTech que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las *startups* Fintech, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.

Referencias de la figura anterior:

1. **Plataforma de financiación alternativa**
Financiación colectiva de recompensas
Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.



2. **Financiación colectiva de donaciones**
Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.
3. **Financiación colectiva de bienes y raíces**
Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces
4. **Financiación colectiva de capital**
Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.
5. **Prestamos en balance a negocios**
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a negocios.
6. **Prestamos en balance a consumidores**
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a consumidores.
7. **Plataforma P2P a negocios**
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a negocios.
8. **Plataforma P2P a consumidores**
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a consumidores reales / individuales.
9. **Factoring y prestamos de facturas**
Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen prestamos respaldados por ellos.

Puntaje alternativo (Scoring)

1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

Soluciones de pagos

1. **Pagos y carteras móviles**
Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.
2. **Transferencias internacionales y remesas**
Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.
3. **Puntos de venta**
Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).
4. **Pasarelas y agregadores de pagos**
Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.
5. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.

Gestión de finanzas personales

1. **Ahorro y eficiencia financiera**
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.
2. **Plataforma de comparación**
Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.
3. **Gestión de deuda**
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.
4. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.

Gestión de finanzas personales

1. **Facturación electrónica**
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.



2. **Contabilidad digital**
Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.
3. **Gestión financiera e inteligencia de negocios**
Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.
4. **Cobranzas**
Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.
5. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para la gestión.

Gestión patrimonial

1. **Gestión patrimonial digital**
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.
2. **Asesores robotizados**
Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.

Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores.

1. **Soluciones FX**
Soluciones de compra u/ o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.
2. **Soluciones para el mercado de valores**
Soluciones para la compra de acciones y deuda.
3. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.

Empresa de tecnologías para instituciones financieras

1. **Seguridad e identificación digital**
Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.
2. **Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)**
Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.
3. **Prevención de fraude y gestión de riesgo**
Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.
4. **Biométricos**
Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.

5. **Contratos inteligentes**
Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/ acuerdos.

Bancos Digitales

1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

Seguros

1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

En términos generales, de acuerdo con el BID, se observa que los emprendimientos FinTech se han fortalecido en México durante los últimos años gracias a iniciativas privadas que coadyuvan a la diversificación de los productos financieros hacia el capital emprendedor con una mayor cantidad de recursos de origen nacional e internacional disponibles para acompañarlo.



Al respecto, es relevante comentar que conforme los datos del radar FinTech 2018⁷, en México existen al menos 334 *startups* de tecnología financiera, donde las principales actividades de dichas empresas se dan conforme lo siguiente:

- Pagos y Remesas, abarcando el 23% del total con 75 *startups*.
- Préstamos, con un 22% del total al contar con 74 *startups*.
- Gestión de Finanzas Empresariales, suponiendo un 13% del total con 45 *startups*.
- Gestión de Finanzas Personales, que abarca un 11% del total con 36 *startups*.
- Crowdfunding, con 30 *startups*, lo que supone un 9% del total.
- Tecnologías Empresariales para Instituciones Financieras, que supone un 7% del total con 23 *startups*.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector FinTech, a través del establecimiento de medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), deberán cumplir para prevenir: i) que sean utilizadas como vehículos para llevar a cabo actos ilícitos, y ii) el uso indebido del sistema financiero a través de los nuevos servicios y productos que las innovaciones tecnológicas ofrecen al público en general la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se dotará de certeza jurídica y fortalecerá el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector FinTech en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar, la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- Dar cumplimiento a la línea de acción 5.7.1., de la Estrategia 5.7, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018, con el fin de fortalecer el marco jurídico del régimen preventivo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo
- Prever la forma y términos en que las ITF deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos.
- Establecer que las ITF deberán elaborar una metodología para evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que están expuestas,
- Establecer los requerimientos mínimos que las ITF deberán observar para integrar y conservar el expediente de identificación y conocimiento de sus clientes o usuarios.
- Establecer que las ITF deberán contar con un comité de comunicación y control, así como con un oficial de cumplimiento.

⁷ <https://www.finnovista.com/actualizacion-finnovista-fintech-radar-mexico-agosto-2018/>



- Establecer que las ITF deberán contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal (incluyendo a los miembros de sus respectivos consejos de administración o equivalentes), los cuales se desarrollarán de acuerdo con el perfil de riesgo y particularidades de la ITF, atendiendo a los distintos roles y responsabilidades del personal.
- Establecer que las ITF deberán contar con sistemas automatizados que permitan monitorear, identificar, agrupar y seguir operaciones de sus clientes o usuarios.
- Prever que los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad, salvo casos particulares que señale la Ley, de la información contenida en los reportes que señala el anteproyecto de Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley.
- Establecer los criterios para incluir o eliminar a personas físicas o morales en la lista de personas bloqueadas a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo 58 de la Ley.
- Establecer aquellos reportes que las ITF deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a aquellos actos, omisiones u operaciones de sus clientes, empleados o funcionarios que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 bis del Código Penal Federal.
- Establecer que las ITF deberán contar con medidas de control que incluya la evaluación de un auditor interno o un tercero independiente.
- Establecer los términos y condiciones bajo los cuales las ITF podrán intercambiar información.
- Prever que las ITF deberán conservar vía remota/electrónica los datos o documentos de identificación de sus clientes o usuarios y contar con archivos electrónicos para el mantenimiento de dicha información y las operaciones que celebren con ellos, así como la información de los reportes generados.
- Establecer y delimitar el régimen en materia de prevención de operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT), de los servicios de transmisión de dinero que las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, pueden realizar en términos del artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Establecer las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) que deberán observar aquellas sociedades autorizadas, las ITF, entidades financieras y otros sujetos obligados para ofrecer servicios financieros con modelos novedosos mediante el uso de nuevas tecnologías con la finalidad de que las mismas conozcan los riesgos a los que están expuestas en materia de LD/FT y logren mitigarlos efectivamente mediante el cumplimiento paulatino de las disposiciones en la materia aplicables a cada caso en concreto.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa SHCP señaló que la situación que da origen a la intervención gubernamental radica en que el artículo transitorio Segundo Transitorio de la Ley Fintech, indica que la SHCP deberá emitir las disposiciones para normar lo establecido en el artículo 58 de dicho ordenamiento.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 58 de la Ley Fintech indica las obligaciones que las ITF, de manera general, deberán realizar:

Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.



Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre: a) los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y b) todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto indicado en el punto anterior.

Asimismo, se indica que la Secretaría establecerá las particularidades que las ITF deberán cumplir, referentes a:

- El adecuado conocimiento de sus clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al artículo 58 de la Ley Fintech;
- Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley Fintech;
- El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley Fintech..

En este sentido, considerando que en la actualidad no se cuenta con las disposiciones normativas que permitan operar las medidas previstas en la Ley, esa SHCP prevé atender el mandato establecido en ese ordenamiento jurídico, a través del anteproyecto en comento.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a lo dispuesto en la Ley Fintech, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, de conformidad con lo señalado en el oficio COFEME/18/3440 de fecha 4 de septiembre del presente año, el anteproyecto representa la mejor opción, en virtud de que a través de su emisión se da cumplimiento a la facultad y obligación de la autoridad, que le confiere la Ley Fintech.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Dependencia identificó alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- a. **No emitir regulación.** - La autoridad no consideró adecuada dicha alternativa, ya que *"implicaría, en primer lugar, que ITF no cuenten con un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) lo cual impactaría en la mitigación de*

los riesgos a los que se encuentran expuestas por el tipo de operaciones que realizan, ya que las mismas podrían ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de PLD/FT lo cual redundaría en la reputación de la ITF; en segundo lugar, se estaría incumpliendo la obligación establecida en el artículo 58 y segunda disposición transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley) en las cuales se previó la facultad y obligación de la SHCP de emitir, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Disposiciones, por lo que no se considera viable la presente alternativa”.

- b. Esquemas de autorregulación.-** La autoridad refirió que no es factible la implementación de este tipo de mecanismos, toda vez que “en caso de que las ITF implementen un esquema de autorregulación en la materia en cuestión, la posibilidad de que las mismas adopten un esquema homogéneo sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión de la autoridad correspondiente”.
- c. Esquemas voluntarios.-** Al respecto, la SHCP señaló que tal medida resulta inviable; ello, toda vez que “en la Ley no se contempla que las ITF puedan adoptar esquemas voluntarios para la aplicación de un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT). La autoridad facultada para establecer los lineamientos en materia de PLD/FT es la SHCP, por lo que las ITF estarán limitadas a aquellos esquemas que establezcan las disposiciones de carácter general que para dichos efectos emita la propia Secretaría. Bajo este esquema no se desprende ningún beneficio cualitativo y los costos dependerían de lo que cada ITF erogue para implementar su esquema en materia de PLD”.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría contestó el apartado referente a las alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

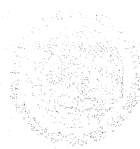
1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Tal y como se detalló en el Dictamen Preliminar, respecto al presente apartado, de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20180828181240_45867_DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx, la autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se realizarán las siguientes acciones sobre trámites:

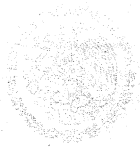
Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Manual de Cumplimiento	A fin de dar un adecuado cumplimiento a las Disposiciones de	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación



Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
		carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
2	Modificación del Manual de cumplimiento	Para el correcto cumplimiento de las Disposiciones establecidas.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
3	Designación, adición o sustitución de miembros del comité de comunicación y control.	Cumplimiento y correcto apego a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
4	Aviso de designación oficial de cumplimiento	A fin de que las ITF puedan dar cumplimiento a las medidas contenidas en las Disposiciones.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
5	Nombramiento del oficial de cumplimiento interino	A fin de que la ITF no deje de dar cumplimiento bajo ninguna circunstancia a lo previsto en las Disposiciones, y se cuente en todo momento con un funcionario que funja como enlace con las autoridades en término de las Disposiciones	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
6	Revocación del oficial de cumplimiento	A efecto de que la autoridad tenga conocimiento de tales movimientos en la ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
7	Presentación del programa anual de cursos de capacitación.	Con la finalidad de que el mismo sea aprobado para que el personal de la ITF de que se trate, lleve a cabo sus funciones atendiendo a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
8	Solicitud de autorización de las ITF para acceder a determinados recursos, derechos o bienes, actos,	A efecto de que las ITF puedan acceder a dichos recursos.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D



Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
	operaciones o servicios de sus clientes o usuarios que estén dentro de la lista de personas bloqueadas		Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
9	Reporte de operaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
10	Reporte de transferencias internacionales de fondos de pago electrónicos que realizan las IFPE.	Con el objetivo de incrementar la efectividad de las medidas en materia de prevención de lavado de dinero y del combate al financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
11	Reporte de operaciones inusuales.	Para coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
12	Reporte de 24 horas	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
13	Reporte de operaciones con activos virtuales.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través del uso de nuevas tecnologías.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
14	Reporte de operaciones internas preocupantes.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
15	Reporte de auditoría interna.	Con la finalidad de que este mida la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema



Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR.
		que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Indefinida Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
16	Aviso intercambio de información entre ITF que formen parte de grupos financieros.	A efecto de que la autoridad pueda conocer la información que está siendo intercambiada.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
17	Aviso intercambio de información con entidades financieras extranjeras.	A efecto de que la autoridad pueda conocer la información que está siendo intercambiada con entidades extranjeras y pueda realizar sus funciones de supervisión.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
18	Solicitud de interpretación administrativa de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones).	Con la finalidad de que las ITF tengan certeza jurídica para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
19	Solicitud de clave electrónica para acceder al sistema electrónico que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones).	a efecto de que las entidades estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de las Disposiciones, en virtud de que es a través del sistema electrónico donde las entidades presentan diversa información a la autoridad, además de facilitar que la supervisión del sector se pueda seguir desarrollando de manera eficiente por parte de la autoridad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, manteniendo los altos estándares de supervisión al sector e inhibiendo que las ITF y Sociedades Autorizadas pudiesen ser utilizadas para la comisión de los delitos antes referidos.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
20	Aviso de impedimento legal de sus oficinas ubicadas en territorio nacional o en el extranjero para dar cumplimiento a las	Para evitar que se apliquen de manera insuficiente o incorrecta las medidas para prevenir y combatir la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que se prevén en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF



Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR.
	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Instituciones de Tecnología Financiera.	
21	Reporte de operaciones relevantes.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
22	Reporte de servicios de transmisión de dinero.	Con la finalidad de que las IFPE coadyuven con la autoridad para la identificación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de transferencias internacionales.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
23	Requerimiento de información por parte de la SHCP.	Para verificar el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Medios electrónicos. Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

En este sentido, la CONAMER considera que la Dependencia identificó y justificó las acciones sobre trámites y servicios que se crearán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, esta CONAMER señaló en el oficio COFEME/18/3440 que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
Artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9: medidas respecto al enfoque.	Se prevé el título de Enfoque Basado en Riesgo con el objetivo de que las ITF conozcan y mitiguen sus riesgos operativos y logren una aplicación efectiva de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF. En dicho título se establece que las ITF deberán elaborar una metodología para identificar y evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que están expuestos, considerando diversos factores, la cual deberá (i) ser sometida, por el comité



Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
Artículos 6 y 8: Revisión anual y, en su caso, actualización del Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo.	de comunicación y control para aprobación del consejo de administración o equivalentes, y (ii) incluirse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos o en algún otro documento interno. Respecto aquellas ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la metodología de riesgo deberá considerar los factores de riesgo a que están expuestas las otras entidades financieras que formen parte del grupo. De igual forma, deberá llevarse a cabo un análisis de riesgo previo al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, prácticas o tecnologías. Las ITF deberán revisar cada doce meses el cumplimiento y obligaciones previstas en el Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo y actualizarlas en caso de que detecten la existencia de nuevos riesgos o cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos y dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF (Disposiciones), con el objetivo de que las ITF tengan actualizadas su metodología conforme a las Disposiciones y hagan frentes a sus riesgos de ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
Artículos 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24: Política de identificación de clientes o usuarios, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información y conservación del expediente de identificación, incluyendo: (i) cuenta concentradora; (ii) beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv) contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros.	Las ITF deberán de contar con una política de identificación de sus clientes o usuarios, en su caso, en el que se establezcan las medidas, criterios y lineamientos de identificación, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información (sin importar el grado de riesgo de sus clientes) y conservación del expediente de identificación, incluyendo aquellos supuestos en los que: (i) una ITF se titular de una cuenta concentradora; (ii) se deba identificar al beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv) se lleve a cabo la contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros. Lo anterior, deberá establecerse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos, con el objetivo de dar cumplimiento integral y adecuado a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como en lo previsto en la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).
Artículos 13 y 14: Las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.	Las ITF podrán celebrar operaciones con sus clientes o usuarios, cuando cumplan con la totalidad de los requisitos de debida diligencia del cliente por lo cual en ningún momento las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.

**Artículo del
anteproyecto/Obligación**

Justificación

Artículos 29, 30 y 31: Las ITF deberán clasificar a sus clientes y usuarios con el grado de riesgo que les corresponda. La evaluación de grado de riesgo se deberá realizar, por lo menos, cada seis meses.

Las ITF que durante la vigencia de la relación contractual con su cliente, tiene: (i) sospecha de que los recursos provienen de la comisión de conductas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo (LD/FT); (ii) detecta algún cambio significativo en su perfil transaccional habitual, o (iii) surjan dudas de la veracidad o autenticidad de la información obtenida y proporcionada por el cliente en el proceso de debida diligencia, la ITF deberá llevar a cabo diversas acciones que podrán realizarse a través de medio electrónicos, mismas que deberán preverse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos. En virtud de lo anterior, las ITF no podrán aplicar medidas simplificadas en caso de sospecha de que los recursos provienen de la comisión de conductas de LD/FT. Lo anterior, con la finalidad de que las ITF cuenten con procedimientos que les permitan hacer frente a cualquier tipo de riesgo en materia de LD/FT a los que se encuentren expuestas.

Artículos 34, 35, 37 y 38: Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes o usuario. Se deberá actualizar cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario. En caso de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación.

Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes usuarios en la cual se establecerán, entre otras: (i) las políticas, criterios, procedimientos y controles para mitigar los riesgos; (ii) los procedimientos para dar seguimiento y monitorear las operaciones, actividades o servicios realizados por sus clientes o usuarios; (iii) los procedimientos para el conocimiento y determinación del perfil transaccional de sus clientes y usuarios para el cual deberán considerar diversos factores como el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones de este, el origen y destino de los recursos, la información de geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el cliente realice la operación, actividad o servicio con la respectiva ITF, etc., que se deberá llevar a cabo cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario; (iv) criterio para la identificación de operaciones inusuales, y (v) criterios para establecer y modificar el grado de riesgo de cada cliente y usuario previamente determinado, para que en caso de que estos lleguen a ser clasificados como de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación con la finalidad de que las ITF den un adecuado cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF, así como a lo previsto en las Recomendaciones 1 y 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Artículo 36 y 91: Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas.

Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o perfil transaccional del cliente, para efecto de adoptar las medidas necesarias para prevenir o detectar actos, operaciones u omisiones que pudiesen ubicarse en los delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Artículo 43 y 44: Las ITF deberán establecer mecanismos de seguimiento y agrupación intensificados respecto de cierto tipo de operaciones. Registrarlo en los archivos o registros electrónicos.

Con la finalidad de que las ITF cuenten con medidas reforzadas de conocimiento de sus clientes, así como para evitar ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, resulta necesario que las ITF establezcan mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo o en fondos de pago electrónico, en moneda nacional o extranjera, o activos virtuales, por un monto acumulado equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Inversión. Lo anterior deberá quedar documentado en los archivos o registros con los que cuenta cada ITF. Adicionalmente, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que emitan, comercialicen o administren instrumentos de disposición, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico que, en lo individual, realicen sus clientes. En ese sentido, dichas Instituciones deberán proporcionar, a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado a los instrumentos de disposición.

Artículo 46, segundo y tercer párrafos: Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al

Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Lo anterior, con la finalidad de que los miembros propietarios se involucren más en la toma de decisiones del Comité. Asimismo, se establece que las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a las ITF sobre el funcionamiento de su Comité para que den un correcto cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.



Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
menos, una vez en cada mes del año.	
Artículo 54 y 55: Las ITF deben contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal.	Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Lo anterior, con la finalidad de que los miembros propietarios se involucren más en la toma de decisiones del Comité. Asimismo, se establece que las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a las ITF sobre el funcionamiento de su Comité para que den un correcto cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.
Artículos 57, 58 y 59: Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información que se prevean en los reportes.	Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF (Disposiciones), salvo por casos excepcionales previstos en las Disposiciones o en dicha Ley, sin que ello constituya violación a la prohibición de revelar dicha información. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 de la Ley, así como a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y la Recomendación 21 del Grupo de Acción Financiera (GAFT).
Artículo 76: Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones	Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF, conforme los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En virtud de lo anterior, las ITF deberán conservar la información resultante de la evaluación y dictaminación durante un periodo no menor a cinco años.
Artículo 86: Las ITF que formen parte de grupos financieros deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.	Las ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente para que las entidades fortalezcan sus procedimientos para evitar ser utilizadas para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
Artículo 91: Las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal.	Con el objetivo de dar cumplimiento íntegro a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal que garanticen que estos cuentan con calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades que les corresponden, mismos que deberán preverse en el manual de cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por la ITF.
Artículo 104 y 105: Modelos novedosos.- sociedades autorizadas deberán: (i) identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, y (ii) presentar el resultado de la evaluación anterior a la Comisión Supervisora	Asimismo, las ITF deberán establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al oficial de cumplimiento avisos sobre operaciones inusuales e internas preocupantes sin que se emita aviso a sus superiores jerárquicos, así como a las personas que se prevean en dichos avisos.
	Tales medidas son requeridas con el fin de que la persona moral dé cumplimiento paulatino a dichas disposiciones conforme se señale en la autorización respectiva y cuenten con un régimen en dicha materia.



Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
---	---------------

competente junto con su
solicitud de autorización.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

Respecto a dicho apartado y de conformidad la información contenida en el Dictamen Preliminar, procedió a realizar la cuantificación de los costos que pudieran generarse por la emisión de la propuesta regulatoria en relación con lo expuesto en los apartados anteriores del presente escrito, conforme lo siguiente:

Obligación	Costo anual (pesos)
Facultades del oficial de cumplimiento	
Título Segundo Del Enfoque Basado en Riesgo: Elaborar una metodología para identificar y evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (LD/FT) a los que están expuestos.	
Artículos 6 y 8 Revisión anual y, en su caso, actualización del Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo.	
Artículo 86 Las ITF que formen parte de grupos financieros deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.	Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: • Oficial de cumplimiento que dé cumplimiento a estas obligaciones, lo cual de forma anual representa un costo de \$156,000 pesos totales anuales. • Actuario (relación temporal), por trimestre \$76,146 pesos totales anuales.
Título Décimo Segundo Manual de Cumplimiento (creación y modificación, en su caso)	
Artículo 89 Las ITF deberán proporcionar toda la información y documentación, ya sea en copia simple o en archivos electrónicos, a requerimiento de la Secretaría, por conducto de la Comisión.	
Artículo 98 Solicitud de clave electrónica para acceder al sistema electrónico que establezca la CNBV para dar cumplimiento a las Disposiciones.	
Artículos 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Política de identificación de clientes o usuarios, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información y conservación del expediente de identificación, incluyendo: (i) cuenta concentradora; (ii) beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv) contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación	Conforme a la tabla 1, se deberá implementar un sistema automatizado que permita dar cumplimiento a las Disposiciones. Lo anterior, representa los siguientes costos conforme al cuadro 1: • Por única ocasión, implementación de sistemas automatizados: \$600,000 pesos totales anuales. • Contratación de un ingeniero en sistemas: \$10,708 pesos totales anuales.



Obligación	Costo anual (pesos)
simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros. Título tercero, Capítulo II De la Clasificación del Grado de Riesgo del Cliente y del Usuario Las ITF deberán clasificar a sus clientes y usuarios con el grado de riesgo que les corresponda. La evaluación de grado de riesgo se deberá realizar, por lo menos, cada seis meses. Artículos 34, 35, 37 y 38 Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes o usuario. Se deberá actualizar cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario. En caso de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación. Título Tercero, Capítulo I Hace el DDC por cliente (tipo simplificado/intensificado) Artículo 36 y 91 Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas. Artículo 43 y 44. Las ITF deberán establecer mecanismos de seguimiento y agrupación intensificados respecto de cierto tipo de operaciones. Registrarlo en los archivos o registros electrónicos. Artículos 7, 11, 18, 20, 21, 25, 56, 70, 76, 80, 101. Las ITF deberán contar con sistemas automatizados y conservar información que se desprenda de las Disposiciones. Título Noveno De los Reportes Reportes (operaciones: relevantes, en efectivo en moneda nacional o extranjera, inusuales, internas preocupantes, con activos virtuales, de transferencias internacionales de fondos de pago electrónicos que realizan las IFPE, servicios de transmisión de dinero, reportes de 24 hrs) Artículo 76 Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones. Artículo 76 Reporte de auditoría interna. Artículo 54 y 55 Las ITF deben contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal. Artículos 57, 58 y 59 Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información que se prevean en los reportes. Artículo 46, segundo y tercer párrafos Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por	- Actualización (calibración) del sistema automatizado: \$10,708 pesos totales anuales. - Implementar Lista de Personas Políticamente Expuestas: \$13,340 pesos totales anuales. Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: - Auditor que lleve a cabo dicha obligación, lo cual de forma anual representa un costo de \$11,357 pesos totales anuales. - Certificación del auditor (en caso de que sea interno) \$12,310 pesos totales anuales. Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: - Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos totales anuales. (costo antes referido) - Certificación \$12, 310 pesos totales anuales. - Programa anual de capacitación \$33,000 pesos totales anuales. - Comité (el costo depende de los precios que fije cada ITF ya que los miembros



Obligación	Costo anual (pesos)
semestre. Las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año.	que lo integran ya serán miembros de otras áreas designada por la ITF).
Artículo 91 Las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal.	
Título Cuarto Estructuras Internas Estructuras internas (designación comité y oficial de cumplimiento)	
Título Décimo Primero y artículos 54 y 92 Avisos (intercambio de información, de impedimento legal de sus oficinas ubicadas en territorio nacional o en el extranjero para dar cumplimiento a las Disposiciones)	Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: • Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos totales anuales (costo antes referido)
Artículos 13 y 14 Las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.	Podrá, en su caso, existir una reducción de operaciones. Sin embargo, en términos de Ley, así como por estándares fijados por GAFL, no pueden existir cuentas anónimas o bajo nombres ficticios. De lo contrario, las ITF serían acreedoras de una multa.
Artículo 104 y 105 Modelos novedosos.- sociedades autorizadas deberán: (i) identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, y (ii) presentar el resultado de la evaluación anterior a la Comisión Supervisora competente junto con su solicitud de autorización.	Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: • Actuario (relación temporal), por trimestre \$76,146 pesos totales anuales.
Artículo 65 Solicitud de autorización de las ITF para acceder a determinados recursos, derechos o bienes, actos, operaciones o servicios de sus clientes o usuarios que estén dentro de la lista de personas bloqueadas.	Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: • Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos totales anuales (costo antes referido)

A efecto de mejorar el entendimiento de cómo es que se darán los costos antes desplegados, a continuación se incluye un cuadro resumen de éstos:

Acciones regulatorias	Salario mensual (pesos)	Número de horas	Número de integrantes	Número de actividades al mes	Número de meses	Total anual (pesos)
Actuario para la elaboración de la Metodología de Riesgos	\$25,382	8	1	1	3	\$76,146
Oficial de Cumplimiento	\$13,000	8	1	1	12	\$156,000
Certificación del Oficial de Cumplimiento	\$12,310					\$12,310
Implementación del Sistema Automatizado para el cumplimiento de obligaciones	\$600,000					\$600,000
Implementación del programa de capacitación	\$33,000					\$33,000
Lista de PEPs	\$13,340					\$13,340
Auditor para la elaboración del informe de auditoría de PLD/FT	\$11,357	8	1	1	3	\$34,071



Certificado del auditor en materia de PLD/FT	\$12,310						\$12,310
Ingeniero para la actualización de los sistemas automatizados	\$10,708	8	1	1	12		\$128,496
Monto Total							\$1,065,673

En este sentido, a efecto de cumplir con el análisis pormenorizado que requiere el presente apartado en el AIR, esa Dependencia procedió a cuantificar los posibles costos en los que se estima pudiera incurrir el sector que deberá acatar la propuesta regulatoria, en su totalidad. Para lograr tal objetivo, a través del documento 20180828181240 45867 DCG PLD FinTech *cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx* anexo, esa Secretaría indicó lo siguiente:

1. Contexto

- Al primer semestre de 2018, el ecosistema Fintech en México está integrado por **334 startups**, con un incremento de 96 startups respecto al mismo periodo de 2017, lo cual representa un **crecimiento de 40.34%**.
- De esta manera, se posiciona como **el segundo mayor ecosistema Fintech de América Latina**, por debajo de Brasil que actualmente cuenta con 377 startups Fintech.

2. Composición

- Dentro de este ecosistema, se encuentran operando startups enfocadas en: **i) pagos electrónicos y remesas (68= 20.36%)** y, **ii) fondeo colectivo (30= 8.98%)**, mismas que potencialmente podrían convertirse en instituciones financieras reguladas para operar en el sistema financiero mexicano.

3. Estimación de costos

- Con un enfoque de modelo de negocio, se estima que **26 (38.24%) de las 68 startups** dedicadas a pagos electrónicos y remesas y **15 (50%) de las 30 Crowdfunding** establecidas en México, estarían en condiciones de poder transformarse en instituciones financieras (IF) autorizadas en términos de la Ley para Regular las ITF y a las cuales les serán aplicables las Disposiciones objeto de la presente AIR.
- En ese sentido, se estima un total de **41 ITF** que probablemente obtenga la autorización de la CNBV para constituirse como tal, y las cuales representan un costo de **\$43,692,593** ($41 \text{ ITF} * \$1,065,673$).

Bajo tales consideraciones, el costo total asociado a la emisión de la propuesta regulatoria asciende a **\$43,692,593 pesos totales anuales**.

4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/3440, la regulación propuesta generaría diversos beneficios, de conformidad con lo siguiente:



- Se permitirá a las ITF, así como a sociedades autorizadas, entidades financieras y otros sujetos obligados, ofrecer servicios financieros con modelos novedosos.
- Mayor inclusión financiera y, por lo tanto, aumento de las operaciones de las ITF al establecer un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) que reconoce las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros, así como la importancia de la identificación de los riesgos de LD/FT a los que se encuentran expuestas las ITF en la realización de sus operaciones acorde a las innovaciones tecnológicas.
- Cumplir con lo previsto en las 40 Recomendaciones del GAFI, organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de PLD/FT y del que México es miembro desde el año 2000.
- Mayor certidumbre jurídica para que las ITF cuenten con un régimen en PLD/FT que les permita dar cumplimiento adecuado a las Disposiciones. Lo anterior, propicia aumento de la confianza del público, así como del sector financiero, en las relaciones comerciales que celebren con las ITF, toda vez que permite: (i) aumentar la reputación de las ITF al ser sectores regulados y supervisados en materia de PLD/FT y, (ii) disminuyen los riesgos de ser utilizados como vehículos para la comisión de los delitos de LD/FT, lo cual resulta como incentivo para la realización de nuevos negocios.
- Coadyuvará a que las ITF no incurran en multas por parte de CNBV, previstas en la Ley FinTech, equivalente del 10% al 100% del acto u operación o la sanción prevista dentro del artículo 62 de la misma.
- En numerosas disposiciones, se omite la necesidad de contar y realizar un gasto en papelería para conservar expedientes de identificación y demás información en expedientes físicos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo tales argumentos, la CONAMER considera que mediante la implementación del anteproyecto en comento, se actualizará el marco regulatorio vigente generando que los beneficios aportados por la regulación sean superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Capítulo III de la LGMR.



VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, tras su emisión se crearán diversos trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a todos los trámites indicados en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. *Comentarios al anteproyecto*

Respecto al presente apartado, tras el análisis realizado por esta CONAMER a la propuesta regulatoria, así como de los comentarios de particulares recibidos, con fundamento en el artículo 25 de la LGMR, con el propósito de coadyuvar con la SHCP en la elaboración de regulaciones claras y eficientes que promuevan el correcto funcionamiento de los mercados y la protección de los derechos de la población, y apuntando al mejoramiento del marco jurídico nacional, este órgano desconcentrado sometió a consideración a través del Dictamen Preliminar, los siguientes comentarios:

- i. Los artículos 10, 11, 12 y 13 del anteproyecto en comento, establecen numerosos requerimientos de identificación que las ITF deben cerciorarse de obtener por parte de sus clientes, variando en función de si el cliente es una persona moral o física, extranjera o nacional, entre otros escenarios, a efecto de integrar un expediente correspondiente.

Respecto a tales requerimientos, esta Comisión observó que los mismos varían en función de características legales o físicas de los clientes de una ITF, pero no queda claro que se resuelva en función del riesgo que éstos pueden representar a dicha entidad; es decir, la cantidad y dificultad de obtención de tales requerimientos documentales no varía de manera directamente proporcional al riesgo que suponen los distintos tipos de clientes y servicios que pueden hacer uso de las ITF (por ejemplo: no todas las operaciones con activos virtuales, necesariamente son de alto riesgo; las operaciones con otras entidades financieras podrían resultar, por su naturaleza, poco riesgosas, ya que se entiende que la entidad con la que se hace la operación ya asumió los costos y los riesgos de identificación del cliente).

Asimismo, se mencionó que dichas restricciones implican una carga regulatoria para las ITF que no aplica a las instituciones bancarias, sin que se indique una justificación técnica al respecto, ya que estas últimas no están obligadas a efectuar la verificación de clientes con cuentas bancarias niveles 1 y 2. De igual manera, las ITF podrían encontrarse en desventaja respecto a las instituciones financieras que atienden a clientes con operaciones de mayor cuantía, ya que la identificación de los clientes les representa un costo desproporcional al tamaño de las operaciones que realizan.



Lo anterior, según se indicó en el Dictamen Preliminar, es relevante ya que los costos en los que deberán incurrir las ITF para dar cumplimiento a tales condicionamientos, podrían representar una carga administrativa y operativa que bien podrían no llegar a superar, ocasionando dos situaciones principalmente: 1) dejar afuera del mercado a una considerable cantidad de *startups*, concentrando así el mercado y desincentivando la competencia y, 2) restringir de forma sustancial el acceso a servicios financieros a un amplio espectro de personas que no pueden optar por un esquema de servicios financieros tradicionales.

Con base en lo expuesto con antelación, esta Comisión sugirió a la autoridad tomar en cuenta lo expresado en el presente comentario, a fin de valorar la pertinencia de proponer un esquema estratificado de requerimientos para las ITF, en función del riesgo del cliente y del servicio que se pretenda brindar; lo anterior, considerando la naturaleza del sector, el fomento a la competencia, la preponderancia de la inclusión financiera y las características de los servicios que ofrece.

Respecto a tal sugerencia, a través de la respuesta a Dictamen recibida el 6 de septiembre de 2018, la autoridad indicó lo siguiente:

“En primer lugar, es importante destacar que de conformidad con el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), el objeto de las Disposiciones es establecer las políticas y procedimientos mínimos en materia de PLD/FT que las ITF, como entidades financieras reconocidas formalmente por dicho ordenamiento legal deben observar para evitar ser utilizados como vehículos para la comisión de delitos de LD/FT, lo cual se lleva a cabo, entre otras cosas, a través de la identificación de los clientes, según sean personas físicas o morales, como se ha establecido para otros actores o participantes del Sistema Financiero Mexicano (SFM), lo que permite que estos tengan un estándar igual al formar parte de dicho sistema y poder tener un acceso al mismo con las mismas condiciones mínimas regulatorias.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que en el artículo 11 de las Disposiciones se previó un régimen robustecido para identificar a los clientes, personas físicas y morales, al igual que en otros sectores, también los es que se prevén operaciones que las ITF pueden considerar de bajo riesgo y por lo tanto establecer un régimen simplificado de identificación, con menos carga regulatoria (como otros sectores tales como bancos, sofipos y socaps, etc.), sin dejar de atender la naturaleza de las operaciones que realizan las ITF.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que los riesgos de que las ITF puedan ser utilizadas como medio para la comisión de los delitos de LD/FT deben ser medidos por las mismas mediante la aplicación de un enfoque basado en riesgos (metodología e indicadores de riesgo); para lo cual las ITF deberán considerar al menos: tipo de cliente, producto, servicio, canal de distribución o lugar donde operan y el uso de nuevas tecnologías, lo que les permitirá evaluar sus riesgos en cada caso, evitar ilícitos y permitirles competir en igualdad de condiciones en el SFM.

La política de la SHCP ha implementado en materia de PLD/FT para el sector financiero se apeg a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI), en este caso en particular a la Recomendación 1 en relación con la 10 que señalan que los países deben evaluar el riesgo de LD/FT a los que están expuestas conforme a su naturaleza y operación, y en función de ello exigir la identificación de



los clientes tanto para personas físicas como morales, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

No debe pasar inadvertido que en el Reporte de Evaluación Mutua de enero de 2018 (Reporte EM GAFI), GAFI consideró que en México no existen los mecanismos idóneos para la identificación del propietario real de clientes personas morales, toda vez que existe un alto riesgo de que los criminales utilizan diversos vehículos corporativos para la comisión de los delitos de LD/FT; por lo que la falta de información adecuada, precisa y oportuna del propietario real facilita la comisión de dichos ilícitos. En este sentido, es que resulta de gran importancia establecer los estándares mínimos para la identificación de clientes personas morales para todos los participantes formales en el SFM.

Asimismo, si bien existen diversos principios que rigen a las ITF, como el de inclusión financiera, también rige a dicho sector bajo un mismo rango el principio de "evitar operaciones ilícitas" razón por la cual se establece una política de PLD/FT al igual que en otros sectores participantes en el SFM, ya que al emitirse y publicarse la LRITF, las ITF formalmente se consideran parte de dicho sistema y deben cumplir con dicho régimen por mandato legal, lo que les permitirá participar con mayor solidez y seguridad con otros actores.

En segundo lugar, es importante destacar que la naturaleza de las operaciones de las ITF frente a los bancos no es la misma; toda vez que las primeras tienen por objeto principal contactar a terceros para otorgarse créditos y prestar el servicio de pagos electrónicos, y las segundas tienen como objeto principal captar y colocar recursos entre el público en general.

En las Disposiciones en estudio se establecieron, al igual que en los otros 12 sectores financieros regulados en PLD/FT, las políticas y procedimientos mínimos en dicha materia, los cuales están acorde con las 40 Recomendaciones de GAFI. Lo anterior, permite evitar (i) arbitraje regulatorio, y (ii) ubicar a una entidad financiera o entidad regulada y supervisada en PLD/FT, en un riesgo mayor por no contar con los controles mínimos de otros sectores en PLD/FT y (iii) participar en un sistema financiero formal en igualdad de condiciones que otros, con el derecho de ser consideradas seguras en su operación.

Ahora bien, no es posible establecer los mismos requisitos para cuentas de bajo riesgo y régimen simplificado de las disposiciones de carácter general en PLD/FT para bancos (DCG de Bancos), en virtud de que los niveles de cuenta que se prevén en las DCG de Bancos se refieren a cuentas de depósitos a la vista en moneda nacional (captación de recursos), operación no permitida para las ITF. Por lo tanto, no es posible homologar en su totalidad los requerimientos de identificación y verificación de dichas cuentas en las operaciones que realizan las ITF con sus clientes. Sin embargo, a fin de otorgar beneficios a las ITF (reconociendo la naturaleza de sus operaciones y los riesgos en LD/FT y que ya son participantes del SFM formal), se previó en los artículos 12 y 23 de las Disposiciones medidas simplificadas de identificación y verificación, lo cual representa menores costos para las ITF (al igual que en otros sectores participantes en SFM regulados en PLD/FT), por lo que, si bien los participantes de dichos sistema no realizan las mismas operaciones si es posible otorgarles los mismos beneficios pero adecuándolos a su operación para permitirles una mejor competencia pero sin menoscabar la seguridad y posibilidad de prevenir y detectar ilícitos.



Con independencia de lo anterior y con base en el Reporte EM GAFI, a efecto de cumplir con la Recomendación 10, se prohíben las cuentas anónimas para evitar que las ITF, al operar a través de medios electrónicos o vía remota, puedan ser más vulnerables para ser utilizados como vehículos para la comisión de los delitos de LD/FT. Lo anterior, permite evitar que estas sean utilizadas para actos ilícitos y les afecte su entrada y reputación a un sistema financiero formal en contante operación.

En términos de las Disposiciones, las ITF, al igual que los bancos, deben identificar a los clientes personas físicas y morales (lo que exige la Recomendación 10 de GAFI sin excepción), con la obligación de verificar la información proporcionada por dichos clientes, destacando que las ITF, a diferencia de otros sectores del SFM regulados en PLD/FT, se les permite que lleven a cabo la verificación con posterioridad (considerando la naturaleza de sus operaciones), beneficio no otorgado a ningún otro participante del SFM hasta el momento.

Finalmente cabe señalar que se establecieron, al igual que en otros sectores del SFM regulados en PLD/FT, las políticas y procedimientos mínimos que las ITF deben cumplir en materia de PLD/FT, sin embargo se destaca que:

- La carga regulatoria para las ITF, en comparación con otros sectores del SFM regulados en PLD/FT es menor dado que se atendió a la naturaleza de sus operaciones y se permitió que: i) la identificación y verificación la hagan vía remota por regla general; ii) conserven la información generada en archivos electrónicos; ii) utilicen nuevas tecnologías para la celebración de sus operaciones. Para establecer lo anterior, en las Disposiciones se realizó un análisis de las Recomendaciones 1, 10 y 15 de GAFI, a efecto de dar cumplimiento a los estándares sin menoscabar la operación de las ITF, así como para que México no incumpla con dichas recomendaciones.*
- El régimen de PLD/FT para las ITF, como ya se señaló, aumentará la reputación de estas dentro del SFM y a nivel internacional, ya que al ser reconocidas como entidades financieras formales con un régimen solido de PLD/FT homólogo en estándares mínimos al igual que otros participantes en el SFM, evitando incluso el cierre de cuentas a su nombre y participar en igualdad de condiciones que otros participantes.*

Como ya se mencionó, en la medida de lo posible, se adecuaron a las Disposiciones las obligaciones en PLD/FT que se prevén para otros sectores del SFM regulados en PLD/FT y atendiendo las Recomendaciones de GAFI, con el fin de evitar arbitraje regulatorio, en perjuicio de las ITF.

Asimismo, se reitera que se prevé un régimen simplificado de identificación que permite el ingreso de nuevas ITF (como las startup), las cuales operan en su mayoría con personas físicas y por montos pequeños y les será posible participar como entidades financieras formales junto con otros participantes de del SFM, pero sin tanta carga regulatoria que les permita paulatinamente ir madurando, por ello fue reconocida tal posibilidad conforme al artículo 12 de las Disposiciones."

Con tal respuesta, la autoridad dio contestación a la sugerencia de parte de esta Comisión, realizada a través del Dictamen Preliminar correspondiente. Asimismo, con base en lo anterior, esta CONAMER toma nota sobre dicho pronunciamiento y recomienda a esa



Secretaría valorar la pertinencia de establecer una estrategia que permita evaluar en términos *ex post* el cumplimiento de los objetivos de la regulación, dentro de los tres años siguientes al inicio de su implementación. Por ello, se recomienda que la evaluación *ex post* se enfoque sobre los impactos en la intermediación e inclusión financiera; no obstante, el análisis también debe medir el efecto del evento sobre las demás variables de interés del sector financiero y la competencia dentro de éste; para lo cual, esta Comisión sugiere analizar de manera continua los avances en regulaciones similares de distintos países, así como sus técnicas de evaluación. Lo anterior, a efecto de que esa autoridad pueda contar con elementos para prever la posibilidad de disminuir gradualmente las cargas regulatorias iniciales establecidas en la presente propuesta regulatoria.

VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar correspondiente, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 6 de agosto de 2018, por lo que la fecha del presente escrito se han cumplido con los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, esta Comisión manifestó que hasta la fecha de emisión del Dictamen Preliminar, se habían recibido los siguientes comentarios de particulares:

Fecha	Remitente	Identificador
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182989
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182991
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182993
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182994
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182995
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182996
30/08/2018	Julio César Vega Gómez	B000183112
30/08/2018	Gonzalo Navarro	B000183117

Respecto a lo anterior, mediante la respuesta a Dictamen recibida el 6 de agosto de 2018, la SHCP respondió las inquietudes de las personas interesadas a través del documento anexo *20180905183418_45915_respuesta dictamen preliminar.pdf*, argumentando en su caso la procedencia o no de cada comentario.

De manera particular, cabe resaltar que como consecuencia de los comentarios de las personas interesadas, esa Dependencia indicó que se modificaron los artículos 11 y 12 de la propuesta regulatoria, a efecto de, entre otras cosas:

- 1) Indicar que las ITF están obligadas a integrar un expediente por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de contratos, y no previo a la celebración de contratos.
- 2) Flexibilizar la manera en la cual los sujetos regulados podrán dar cumplimiento con la entrevista a la cual hace alusión dicho ordenamiento, no siendo obligatoria en ciertos casos.



- 3) Hacer modificaciones en la redacción de varias medidas contenidas en dichos artículos, brindando coherencia a las mismas, facilitando el entendimiento para quien deba acatarlas.

Con dichas modificaciones, esa Dependencia brindó contestación a las inquietudes expresadas por el sector regulado.

Asimismo, el 5 de septiembre de 2018, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), remitió comentarios a la CONAMER respecto a las medidas contenidas en los artículos 11 y 12 de la propuesta regulatoria. En este sentido, a través de las modificaciones que presenta la última versión del anteproyecto, así como de los argumentos esgrimidos mediante el documento *20180905183418_45915_respuesta dictamen preliminar.pdf*, la autoridad dio contestación a los señalamientos realizados por esa COFECE.

En este sentido, es necesario mencionar que con las respectivas respuestas que la autoridad brindó tanto a los particulares, a la COFECE y a esta Comisión, se cumple con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 75 de la LGMR.

Toda la información señalada con anterioridad se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22089>

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

07 SEP. 2018

RECIBIDO

ROBRICA

13045615